



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Pedro Olivella Solano

Montería, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Acción POPULAR

Expediente No. 23.001-23-31-001-2010-00475-00

DEMANDANTE: PEDRO NEL QUINTERO VILLARREAL

ACCIONADOS: INCODER y OTROS.

Procede el Despacho a vincular a la Agencia Nacional de Tierras como sucesora procesal del extinto INCODER y a poner en conocimiento el proceso a unos particulares poseedores de los predios objeto de esta acción popular, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El pasado 6 de diciembre de 2016 se extinguió jurídicamente el INCODER en cumplimiento del Decreto 2365 de 2015, constituyéndose previamente el Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en liquidación, cuya administración está a cargo de FIDUAGRARIA S.A. entidad vinculada a este proceso por ser la encargada de atender los procesos en curso contra INCODER; pero se entiende que sus facultades se limitan al pago de condenas dinerarias o similares.

2.- Las funciones misionales de INCODER fueron asumidas por otras entidades del Estado, principalmente por la Agencia Nacional de Tierras, creada mediante Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, que en su artículo 4 numeral 12 le asignó la función de *"Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por INCORA, en casos en que haya lugar."*

3. En la sentencia del presente proceso por tratarse de una Acción Popular se podrían impartir órdenes que trascienden el aspecto económico y que tendrían que ver con las antiguas funciones de INCODER hoy a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.

4.- Por la naturaleza del objeto debatido en esta acción popular – la presunta adjudicación irregular de unos terrenos rurales – y ante la extinción de INCODER, le correspondería a la Agencia Nacional de Tierras el cumplimiento de las posibles órdenes de la sentencia que no tengan connotación económica.

5.- Por las anteriores circunstancias es necesario vincular a la Agencia Nacional de Tierras como sucesora procesal de INCODER en los términos de los artículos 60 y 62 del CPC, sin perjuicio de la representación del PAR Incoder en Liquidación que también deberá seguir actuando como sucesor procesal únicamente para lo de su competencia.

6.- De otra parte también se advierte que mediante auto del 26 de enero de 2011 (fol. 49) se admitió la presente acción popular y se vinculó "a los beneficiarios de las resoluciones No 814 del 31 de marzo de 2006; Resolución No 2348 de 20 de diciembre de 2006; Resolución No 2347 de fecha 20 de diciembre de 2066(sic); Resolución No 387 de 23 de marzo de 2006, cuyos nombres están relacionados en la demanda folios 9-10"; pero conforme a la demanda estos terrenos están en manos de terceros, específicamente de los señores JOSÉ PABÓN y WALTER PABÓN, quienes pueden verse afectados desfavorablemente con el resultado del mismo, por lo cual para garantizarles el Debido Proceso se les pondrá en conocimiento la existencia del mismo para que intervengan si lo consideran pertinente en los términos del artículo 52 del CPC.

En virtud de lo expresado este Despacho

RESUELVE:

Primero: Tener a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA como sucesora procesal del extinto INCODER y en consecuencia notifíquesele personalmente el presente proveído, lo cual por economía y celeridad podrá hacerse a través del correo electrónico de esa entidad.

Segundo: Poner en conocimiento la existencia del presente proceso a los particulares JOSÉ PABÓN y WALTER PABÓN para que intervengan si lo consideran pertinente en los términos del artículo 52 del CPC. Se les notificará personalmente el presente proveído a través del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta. Los citados señores pueden ser ubicados en las fincas MACANIYAL y VOLADOR en el Corregimiento de Volador de ese municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23-001-23-31-000-2010-00519
Demandante: MIGUEL CASTILLO CAUSIL Y OTROS
Demandado: NACIÓN/ MIN PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

La parte demandada E.S.E Hospital San Juan de Sahagún allegó escrito a folio 368, otorgándole poder al Doctor William de Jesús Bula Bitar para que lo represente en el proceso de la referencia, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de del E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún, al Doctor William de Jesús Bula Bitar identificada con C.C. No. 15.046.618 de Sahagún, y portador de la T.P. 82.924 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23-001-33-31-001-2011-00414
Demandante: LUBINA MONZON FERIA
Demandado: NACION/MINDEFENSA/POLICIANACIONAL
RAMAJUDICIAL-FISCALIA GENERAL

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

Al efecto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al doctor, DONALDO ZABALETA TABOADA identificado con C.C. No. 1.064.976.255 de Cerete, y portador de la T.P. 16.3387 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23-001-23-31-000-2012-00015
Demandante: Jorge Luis Herrera
Demandado: Nación/Fiscalía General-Rama Judicial

La parte demandada Nación/Rama Judicial allegó escrito a folio 769, otorgándole poder a la Doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach para que lo represente en el proceso de la referencia, así mismo el apoderado de la parte demandante a folio 763 sustituye poder al doctor Jairo de Jesús Osorio Rubio para seguir obrando en el proceso en mención, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la Nación/Rama Judicial, a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificada con C.C. No. 43.053.509 de Medellín, y portadora de la T.P. 91.011 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, Jairo de Jesús Osorio Rubio identificado con C.C. No. 6.893.715 de Montería y portadora de la T.P. 143.472 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-701-2010-00308-01
Demandante: MARCO TULIO MARZOLA ARRIETA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

La parte demandada Departamento de Córdoba allegó escrito a folio 50, otorgándole poder a la Doctora Vanesa Pahola Rodríguez García para que lo represente en el proceso de la referencia, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba a la doctora, Vanessa Pahola Rodríguez García identificada con C.C. No. 50.926.293 de Montería, y portadora de la T.P. 129.161 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Radicado: 23.001.33.31.701.2011.00106-01

Demandante: Jorge Doría Corrales

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Córdoba "SENA"

La parte demandada Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Córdoba "SENA" allegó escrito a folio 33, otorgándole poder a la doctora María Alejandra Puello Dueñas para que lo represente en el proceso de la referencia, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Córdoba "SENA" a la doctora, María Alejandra Puello Dueñas identificada con C.C. No. 1.047.412.594 de Cartagena, y portadora de la T.P 212.967 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado